

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

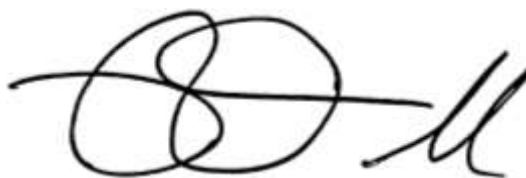
Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00234 00

De una revisión minuciosa de las diligencias así como de la subsanación allegada por la parte actora, observa el Despacho que, por un lado, de la literalidad de los documentos adosados como báculo de la ejecución, no se desprende la existencia de la totalidad de obligaciones que el ejecutante pretende satisfacer, de ahí, que se no reúnan los requisitos que para tal efecto establece el artículo 422 del C.G.P., esto es, que represente una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, de otro, habida cuenta que en los mismos no se plasma fecha de exigibilidad en que el deudor tendría que honrarlas, amén de lo anterior, el párrafo quinto de la clausula quinta de los contratos allegados señalan que el pago se hará «*siempre y cuando sean radicadas en el domicilio principal de EL CONTRATANTE las facturas o cuentas de cobro originales sin enmendaduras, especificando el detalle por valor y concepto que justifique dicha facturación y cumpliendo los respectivos requisitos legales*», lo cual supone que el contrato no es exigible sin que se acredite como título complejo la expedición de la correspondiente factura, lo cual no se acreditó en este caso.

Las anteriores eventualidades impiden librar la orden de pago en esas condiciones (art. 422 y 430 del C.G.P.).


En consecuencia, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada, No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 4 de agosto de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 049 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b15087fb3445eb53805ff8466c07c05e5e7ac6f9a5fa5802ba581a8c34b5a0c

Documento generado en 03/08/2021 06:10:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**